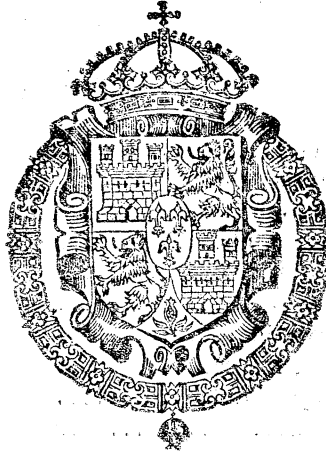


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion.

ROMA 29 de Abril de 1880.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:
«Ruego á V. E., en nombre de los individuos todos que componen la Legacion de S. M. en Italia, y en el mio especialmente, que ofrezca con nuestros homenajes la más sincera felicitacion á S. M. el Rey y á su Augusta Esposa por el suceso que infunde las más legítimas esperanzas á los amantes de la dinastia, y para la felicidad de nuestros Augustos Soberanos y de la Nacion española.»

TÁNGER 29 de Abril de 1880.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:
«Para celebrar el fausto suceso anunciado en la Real orden circular de 24 del presente, ha tenido lugar hoy en la iglesia de las Misiones católicas españolas un solemne Te Deum, con asistencia de todos los empleados de esta Legacion y de los Representantes extranjeros acreditados en Marruecos, que han deseado acompañarnos en circunstancias para los españoles tan satisfactorias.

La bandera nacional flotará tres días en celebracion del suceso, por el que ruego á V. E., en mi nombre y en el de los demás empleados, se sirva felicitar á SS. MM.»

EL HAYA 28 de Abril de 1880.—El Encargado de Negocios interino de España al Sr. Ministro de Estado:

«Con la satisfaccion más viva he recibido la Real orden número 9, por la que V. E., se sirve comunicarme que S. M. la Reina se halla dentro del quinto mes de su embarazo.

Al tener la honra de participarlo así á V. E., me atrevo á suplicarle que con tan fausto motivo se sirva poner á los pies de SS. MM. (Q. D. G.) el homenaje de mis más respetuosos plácemes.»

VIENA 29 de Abril de 1880.—El Encargado de Negocios interino de España al Sr. Ministro de Estado:

«Hoy he tenido la honra de recibir la Real orden anunciándome que S. M. la Reina había entrado en el quinto mes de su embarazo.

Ruego á V. E. tenga la bondad de elevar á los pies del Trono mi respetuosa felicitacion y la del Secretario de esta Legacion por tan fausto suceso, así como la expresion de nuestros sinceros votos para que el Todopoderoso conceda á S. M. un feliz alumbramiento.»

CETTE 1.º de Mayo de 1880.—El Cónsul de España al señor Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. eleve á las gradas del Trono, en mi nombre y en el de los empleados del distrito y españoles en él residentes, nuestra más sincera felicitacion.»

MARSELLA 29 de Abril de 1880.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado:

«El personal de este Consulado y la numerosa colonia española establecida en Marsella felicitan sinceramente á SS. MM. y á la Nacion entera por la fausta noticia del embarazo de S. M. la Reina.»

PERPIÑAN 1.º de Mayo de 1880.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado:

«He tenido el honor de recibir la Real orden de 24 de Abril, en la que V. E. se digna anunciarme que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

Este Consulado ha sabido con profunda satisfaccion un hecho que afianza más y más la dinastia, y pide á Dios por la felicidad de nuestros Reyes, que harán la de la Nacion española.»

SAINT-NAZAIRE 1.º de Mayo de 1880.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado:

«He tenido la honra de recibir el despacho de V. E. anunciándome que S. M. la Reina se halla en estado de dar un sucesor al Trono, cuya fausta nueva, prenda de feliz augurio para la Nacion, ha colmado de júbilo todos los corazones leales; por lo que en mi nombre, en el de este Sr. Vicecónsul y de los demás del distrito, tengo el honor de rogar á V. E. se sirva elevar á SS. MM. respetuosa felicitacion con los votos que dirigimos al Altísimo por la ventura de toda la Real Familia.»

se sirva elevar á SS. MM. respetuosa felicitacion con los votos que dirigimos al Altísimo por la ventura de toda la Real Familia.»

PALMA.—Presidente de Audiencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:
«Esta Audiencia ha recibido con inmenso júbilo la noticia de la declaracion oficial del embarazo de S. M. la Reina (Q. D. G.), y ruega á V. E. se sirva hacer presente á SS. MM. su más sincera felicitacion por este fausto suceso.»

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALBOCÁCER.—El Juez de primera instancia.

ALCÁNTARA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y funcionarios del Juzgado.

AOIZ.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ARENAS DE SAN PEDRO.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del Juzgado.

BAZA.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado.

BÉJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y demás individuos dependientes del Juzgado.

CALLOSA DE ENSARRÍA.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y demás individuos del Juzgado.

CANGAS DE ONÍS.—El Juez, á nombre de todos los funcionarios del Juzgado.

ESTELLA.—El Juez municipal, interino de primera instancia, y Promotor fiscal.

FUENTE-OVEJUNA.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal é individuos del Juzgado.

CHINCHILLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal é individuos del Juzgado.

LA VECILLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y sus subalternos.

LUCENA DE CASTELLON.—El Juez, Promotor y Registrador de la propiedad.

MONÓVAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y sus subalternos.

NAVALMORAL DE LA MATA.—El Juzgado de primera instancia.

OCAÑA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y sus subalternos.

OLIVENZA.—El Juzgado de primera instancia.

PALMA.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de aquella ciudad.

POTES.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal y sus auxiliares.

PUERTO DE SANTA MARÍA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal.

QUINTANAR DE LA ORDEN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y sus auxiliares.

RAMALES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y sus subalternos.

SAN MATEO.—El Juez de primera instancia.

SARINENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

SOLSONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Secretario del Juzgado.

TARAZONA.—El Juez y Promotor fiscal.

TORRELAGUNA.—El Juez de primera instancia.

VILLACARRILLO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y los auxiliares.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y sus auxiliares.

VILLAR DEL ARZOBISPO.—Juez, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad, por sí y á nombre de sus auxiliares.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Table with columns for names and amounts in Pesetas. Includes Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, Sr. Ministro de Estado, Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, and various other contributors.

Pesos.		Pesos.		Pesos.	
D. R. Fusquet, id.....	2	Presbitero Lynch, id.....	1	Doña María Labat, francesa.....	1
D. Baltran Fages, francés.....	2	D. Alberto Villegas, id.....	3	Un argentino.....	1
P. Desiderio Alves, argentino.....	2	D. Francisco Barrios, id.....	1	D. Alejo Dubian, español.....	1
D. Manuel Fernandez, español.....	1'50	D. R. E. Lopez, id.....	0'50	D. Luis Defranchi, italiano.....	1
D. Márcos Martínez, id.....	1	D. Javier J. Arrillaga, español.....	1'50	D. José Pinchetti, id.....	1
D. Vicente Branca, id.....	3	D. Sebastian Durán, argentino.....	1	D. A. P. y hermanos, argentinos.....	2
D. Perfecto Valverde, id.....	2	D. Pablo Guastavino, id.....	3	D. A. Causino, italiano.....	0'75
D. C. Chanvine, francés.....	2	D. Rodolfo Aturralde, id.....	10	D. Santiago Ormello, id.....	0'50
D. Luis F. Paggi, argentino.....	1	D. Ulpiano Lotero, id.....	1	D. Lorenzo M. Rojas, argentino.....	4'88
D. Ricardo Faraldo, id.....	4'88	D. Pedro Beristayn, id.....	3	D. Joaquin Robert, francés.....	1
D. Carlos Centenari, italiano.....	1	D. Ramon Luzbin, francés.....	2	Un argentino.....	0'50
D. José E. Carnigha, id.....	1	D. F. Queirel, argentino.....	1	Dr. N. Cardin, brasileño.....	1
D. Manuel Cutchi, español.....	5	D. Carlos Fava, id.....	1	D. Carlos Abalos, argentino.....	2
Doña Severa R. de Capurro, argentina..	4'57	D. P. C. Meza, id.....	1'50	Dr. Juan M. Rivera, id.....	2
D. Manuel F. Mantilla, Doctor, id.....	11	Doña Susana B. de Beristayn, id.....	3	Doña M. Querelló, italiana.....	2
Doña Sabina N. de Garrido, id.....	2	Doctor Angel Ezquer, español.....	3	Doña F. Friorza, id.....	0'50
D. Manuel Luna, español.....	1	D. Pedro F. Sanchez y hermano, argen- tinos.....	5	D. José Perez y Fernandez, español....	2
D. Eduardo Fernandez, argentino.....	1	Doña M. D. de Decoud, paraguaya.....	2	D. B. Ballebela, id.....	1
D. M. Bertirotte, italiano.....	1	D. Emilio Aceval, argentino.....	1	D. Eustaquio Diaz, argentino.....	1
D. P. Bertirotte, id.....	1	D. Domingo Palisso, italiano.....	0'50	D. Hipólito Ageret, francés.....	2
D. S. Ferro, id.....	1	D. José Carrara, id.....	1	D. F. Magolini, italiano.....	1
D. Manuel Real, español.....	1	D. A. Reinicio, id.....	1'50	D. Pedro N. Frates, argentino.....	1
D. Agustin Adriani, italiano.....	1	D. Luis Villa, id.....	2	D. Miguel S. Morello, italiano.....	0'50
D. Domingo N., español.....	1	D. Juan B. Buszi, id.....	1'50	D. Benito Milloni, id.....	1
D. Francisco Ferro, italiano.....	2	D. Carlos Serravalle, id.....	2	Un italiano.....	0'50
D. M. F. Otero, español.....	2	D. Carlos Vizconte, id.....	1	D. Cayetano Moroteli, id.....	1
D. F. Garró, italiano.....	2	D. Juan B. Baggio, id.....	1	D. Ernesto Leconte, argentino.....	1'50
Señora de Félix Seitor, argentina.....	1	D. Bernardino Terro, id.....	1	D. Clemente Cabral, id.....	4'88
D. Jáime Sureda, español.....	2	D. Filomeno Michak, id.....	0'75	Un español.....	0'50
D. Federico de Ribota, id.....	10	D. Manuel Buasso, id.....	0'50	D. N. Boasso, italiano.....	0'50
D. Crispulo Ballesteros, id.....	5	D. Santiago Saccone, id.....	2	D. Domingo Aristi, español.....	2
D. Félix Rioja, id.....	2	D. Santiago Cremona, id.....	1	D. Manuel Fernandez Castro, id.....	3
D. Vicente A. Barrios, chileno.....	2	D. Francisco Cremona, id.....	3	D. Miguel Garcia, id.....	5
D. Anibal Belloni, italiano.....	0'50	Doctor D. Alberto Fainardi, id.....	4	D. Nicolás Delfino, italiano.....	2
D. Joaquin Bedoya, argentino.....	4	Doctor D. José R. Amarilla, argentino..	1	D. Joaquin Elozegui, español.....	5
D. F. Gomez, italiano.....	0'25	Doña María Dufour, francesa.....	0'75	D. Manuel Villacola, id.....	1
D. José Bossano, argentino.....	2	D. Juan Fages, francés.....	2	D. José M. Requillaga, id.....	25
D. P. Bermudez, español.....	1	D. Augusto Bonassi, italiano.....	0'50	Sres. Airaldi hermanos, argentinos....	4'88
Artigue y Gallian, franceses.....	2	D. P. A. de Gallardo, peruano.....	0'25	D. Cayetano Meza, id.....	1
D. Juan Uruga, español.....	1	D. Pedro Malgalot, francés.....	1	D. Manuel Puig, español.....	1
D. I. Arteaga, id.....	2	D. Nuño Pereztrelo da Camara, portu- gués.....	0'75	D. Hector Billingham, id.....	4'88
D. Laureano Deconel, paraguayo.....	0'50	D. Ernesto Hoffman, aleman.....	3	D. Adrian Magri, italiano.....	1
D. S. Adriani, italiano.....	0'50	D. Augusto Letner, austriaco.....	3	D. Pedro Grillo, id.....	1
Una señora paraguaya.....	1	D. Luis Bonfanti, italiano.....	1	D. Alberto Hernshnoan, aleman.....	1
D. Juan Torres, español.....	2	D. Gabriel Ezquer, español.....	19'52	D. Gervasio Gonzalez, argentino.....	9'76
D. Sabino Uribarri, id.....	1	D. J. Angel Diaz, id.....	5	D. N. Arnedo, español.....	1'50
D. Rafael Scala, italiano.....	4	D. Agustin Liarte, id.....	1'50	D. Julio Solano, id.....	2
D. Escolástico Ayala, argentino.....	1	D. José Guirault, id.....	2	D. Felisario Enriquez, id.....	3
D. J. Lora, español.....	4	D. José Gonzalez Villamil, id.....	2	D. Roberto Billingham, id.....	4'88
D. Rómulo Massera, oriental.....	2	D. Miguel Elozegui, id.....	2	D. Juan Irigoyen, id.....	2
D. José Calatayud, id.....	2	D. José Roig, id.....	1	Cavia, hijo, argentino.....	0'25
D. Antonio Degrandi, italiano.....	1	D. Miguel Socías, id.....	1	D. E. F. Esperon, español.....	2
Doña Elísea B. de Insaurralde, argentina..	8'25	D. Quintín Lopetegui, id.....	2	D. Manuel Guerra, id.....	0'82
D. Gregorio Panpin, argentino.....	15'75	D. Carlos Ros y compañía, id.....	4	D. Bernardino Ratt, italiano.....	0'50
D. Juan Valenzuela (Doctor), id.....	2	D. Juan J. Ayesta, id.....	0'75	D. Pablo Bonastre, español.....	1
Presbitero D. Vicente Fernandez, id...	1	D. Antonio Ferrandi, id.....	1	Doña María del Tránsito C. de Pedra, argentina.....	0'75
D. Desiderio Onieva, id.....	2	D. Ramon Castro, id.....	1	Doctor Tiburecio Fonseca, id.....	4
D. José Scorza, italiano.....	1	D. S. P., id.....	4	D. Meliton Quirós, id.....	2'46
D. Juan A. Cossio (Doctor), argentino..	4	D. Miguel Cavas, id.....	2	Presbitero Secundino Rodriguez, id....	2
D. Nicancor G. de Cossio, id.....	4	D. A. C. de Garrañana, id.....	1	D. Valentin Virasoro, id.....	5
D. N. N., español.....	1	D. Manuel Bustinduy, id.....	2	D. Nicolás Restori, italiano.....	1
Doña Estanislao C. de Cossio, argentina..	4'88	D. José M. de Fubiaga, id.....	2	D. José Adriani, id.....	1
D. Cipriano Lagragna, id.....	15'75	D. B. Umbert, id.....	2	D. Manuel Garranana, español.....	2
D. Pedro Labat, francés.....	1	D. J. Mazzuchelli, italiano.....	0'50	D. Claudio Cancela, id.....	1'50
D. Pedro Casavat, español.....	1	D. José Willis, francés.....	1	D. R. Fava, argentino.....	1'50
D. Adolfo Garcia, id.....	0'50	D. Matías Matey, italiano.....	0'50	D. A. Fernandez, id.....	0'50
Doña Brigida A. de Vivar, argentina..	4'88	D. Juan Herrero, id.....	2	D. M. Zoloaga, id.....	3
D. José S. Debossini, italiano.....	1	D. A. Capurro, id.....	2	D. P. Conté, francés.....	4
D. Francisco Gehan, argentino.....	2	Doña Irene Mede Enriquez, argentina..	0'75	D. Juan B. Delpiano, italiano.....	5
D. Bartolomé Pautassi, italiano.....	1	D. Félix Porta, id.....	0'50	D. Jorge Kalzestein, aleman.....	3
D. José Fernandez, español.....	2	D. N. Budet, italiano.....	1	D. Manuel Fettamanzi, italiano.....	2
D. N. N. (padre de familia), id.....	1	D. M. Demensis, id.....	0'75	D. Juan Descalzo, id.....	1
D. Américo Cunha, brasileño.....	1'50	Doctor D. Felipe J. Cabral, argentino..	11	D. Augusto Scoto, inglés.....	1
Doña Martina N. de Nessori, italiana..	1	D. Juan F. Mayol, id.....	2	D. H. Pizariello, italiano.....	0'35
Doña Constante Cessana, id.....	0'50	D. F. Affardi, italiano.....	0'20	D. José María Gonzalez, argentino....	1
D. Luis Fulle, id.....	1	D. A. Bidovich, id.....	0'25	D. Tomás Vedoya, id.....	1'64
D. Estéban Merello, id.....	0'75	D. F. Matassasi, id.....	0'50	D. J. S. Nicolini, italiano.....	0'80
D. Felipe Lanari, id.....	2	D. José Susan, id.....	1	D. Zacarías Acebal, argentino.....	1
Doña Juana F. Cabral, argentina.....	10	D. José Fiorillo, id.....	0'25	D. Valentin Pizarro, español.....	0'75
Doña Leocadia L. de Cabral, id.....	10	D. F. Calvo, id.....	0'36	D. Francisco Rodriguez, id.....	1
Dr. D. José Luis Cabral, id.....	10	D. Pablo Salvagoiti, español.....	0'36	D. José M. Casas, id.....	4
Doña Juana S. de Cabral, id.....	5'25	D. Salvador Yugave, italiano.....	0'25	D. Francisco Madruga, portugués.....	2
D. Vitto Pocolicio, italiano.....	1	D. Eduardo Iglesias, argentino.....	1	D. Lorenzo Villa, español.....	6
Dr. D. Tomás J. Luque, argentino.....	2	D. Antenor Molina, id.....	2	D. Pelegrin Denegri, id.....	1
D. Pedro N. Vera, id.....	2	D. Manuel Boise, español.....	10	D. Martin Carballo, id.....	2
Doña Rosario Mantilla, id.....	1	D. Manuel Arrospeña, id.....	1	Logia Constante Union.....	20
Doña Josefa Mantilla, id.....	1	D. Gregorio Icabaleata, id.....	1		
D. A. Antola, italiano.....	2'20	Doña Julia C. de Ferré, argentina.....	3		
D. Onofre Cáceres, argentino.....	0'50				
Presbitero D. Juan N. Meza, id.....	0'75				
D. Carlos Balbastro, id.....	1				
				<b>Suma.....</b>	<b>813'33</b>
				D. Antonio Odena, español.....	5



	Pesos.
D. Juan Carballo, argentino.....	0'38
Doña Eusebia C. de Vallejos, id.....	0'37
Doña Polonia Carballo, id.....	0'38
D. Basilio Aguirre, id.....	0'76
Doña Salustiana Perez, id.....	1
Doña Medarda S. de Growo, id.....	1'42
Dos señoras, id.....	0'48
D. Félix Silva, id.....	1
D. Nicolás Camel, id.....	1'88
D. Martín Carballo, id.....	2
D. Antonio Bentron, español.....	3
D. Félix Tumulabe, id.....	3
D. Angel Instander, id.....	3
D. Santiago K. Nogués, francés.....	3
D. Domingo Biancheti, italiano.....	2
D. N. N., argentino.....	2
D. José F. Ayala, id.....	1
D. Santiago Brunel, id.....	1
D. Ramon Esquivel, id.....	1'88
D. Timoteo A. Jimenez, id.....	0'37
D. Angel Navarro, id.....	1
D. Francisco Perez, id.....	1
D. Andrés Zalagan, austriaco.....	2
D. Luis Cuneo, italiano.....	2
D. Nicodemo Leonardi, id.....	2
D. Francisco Vinesi, id.....	2
D. Rafael Viondi, id.....	1'50
D. Felipe Roncheiré, id.....	3'70
D. Antonio Conlote, id.....	0'75
D. Ruperto B. Jimenez, argentino.....	0'75
D. Domingo Matarassi, italiano.....	1
Sres. Berreta hermanos, id.....	2
D. Servando Gomez, argentino.....	2'20
D. A. Alvarenga y compañía, húngaro.	0'08
<b>Total.....</b>	<b>1.281'92</b>

	Pesos.
<i>Gastos á deducir.</i>	
Pagado á la imprenta de la Union por impresion de circulares.....	9
Papel de oficio y sobres.....	1'75
Franqueo de cartas y circulares dirigidas á la Compañía.....	3'24
Reparto de avisos y extraordinarios.....	2
<b>Total.....</b>	<b>15'99</b>
<b>TOTAL LIQUIDO.....</b>	<b>1.265'93</b>

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL DECRETO.**

En atencion á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Nicolás Boulanger y Boulant, y muy particularmente á los que prestó como Gobernador militar de Santander,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarria.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en la demanda interpuesta ante el mismo, en nombre de D. Atanasio y D. Francisco Fernandez Cabrera y otros, contra una Real orden expedida por este Ministerio en 19 de Enero de 1879 sobre posesion de unos terrenos en término de Turleque:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Castro y Plane, en nombre de D. Atanasio y D. Francisco Fernandez Cabrera; de Don Felipe y D. Rosalío Garcia Suelto, como maridos de Doña Eustaquia y Doña Fabiana Fernandez Cabrera; de D. Antonio Martin Pintado, D. José Vidal de Peñalver y D. Braulio Milla y Tellez, como maridos tambien respectivamente de Doña María, Doña Nicolasa y Doña María Loreto Fernandez Cabrera; de D. Manuel Herreros y Caño,

de D. Juan Coronado y Gamero y de Doña María del Carmen Gallego, contra la Real orden expedida per el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Enero de 1879, que en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes anteriores mandó amparar y respetar en la posesion de los terrenos pertenecientes al Baldío de Arriba, sitos en la ribera de Algodor, que aparecen ser de la legitima perteneciente de D. Francisco Amieva, segun los títulos por el mismo presentados, dejando á salvo el derecho de los que se estimen lastimados, y alzando cierto depósito de frutos.

Resulta que en 29 de Noviembre de 1873 D. Antonio Amieva acudió al Ministerio de la Gobernacion manifestando que en virtud de Real decreto de 4 de Enero de 1813 y acuerdo de las Cortes de 20 de Junio de 1822 se efectuó en la villa de Turleque, provincia de Toledo, el reparto de terrenos baldios entre varios soldados de la guerra de la Independencia y braceros pobres de la villa, reparto que quedó sin efecto posteriormente por el cambio del orden político; pero que restablecido el régimen constitucional, en 1839 y en 4 de Febrero de 1841, se mandó que volvieran los terrenos á la propiedad de aquellos á quienes se les habian repartido, los cuales en gran parte habian enajenado su derecho á Amieva; pero que no habiéndose otorgado título alguno que justificara el derecho de aquellos, pedia al Ministerio que expidiera certificado de que hasta la fecha no habia recaído acuerdo aprobatorio de la posesion de los antedichos terrenos, porque este documento se le reclamaba por el Ministerio de Hacienda para reconocer el derecho de propiedad que invocaba Amieva:

Que instruido expediente, previa consulta de la Seceion de Gobernacion de este Consejo, recayó Real orden de 19 de Julio de 1875, por la cual se declaró que procedia reconocer el derecho de los agraciados en el reparto hecho en Turleque, y que sólo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria eran los llamados á entender en las cuestiones que se suscitén sobre la personalidad de los agraciados ó sus sucesores y derecho que les asista á las suertes repartidas:

Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, se procedió por el Gobierno de la provincia de Toledo á conceder á Amieva la posesion de los terrenos; y D. Manuel Herrero y Cano y otros vecinos de Turleque presentaron instancia al Ministerio con la solicitud de que se dejara sin efecto la antedicha posesion, recayendo Real orden en 16 de Julio de 1878, en la cual, teniendo en cuenta que no se habia dado recto cumplimiento á la Real orden de 19 de Julio de 1875, se mandó devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Toledo para que con presencia de los antecedentes otorgara á Amieva la posesion en los terrenos que probara haber adquirido legitimamente, reservando al fallo de los Tribunales las cuestiones de propiedad que pudieran surgir:

Que D. Francisco Amieva, hijo del primer reclamante, y otros varios interesados, acudieron al Gobernador de la provincia, y despues al Ministerio, en queja de las operaciones practicadas por el Delegado del Gobernador de Toledo respecto al reconocimiento del derecho sobre las suertes y embargo de los frutos que las mismas llevaban, y en su vista recayó nueva Real orden en 19 de Enero de 1879, que es la extractada al principio, y que, reproduciendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Julio de 1875 y 16 de Julio de 1878, mandó amparar á Amieva en la posesion del Baldío de Arriba, en la ribera de Algodor, por ser de la legitima pertenencia del interesado, sin perjuicio del derecho de los que se crean perjudicados para hacerlo valer ante quien correspondiera, y que se alzara el depósito de los frutos:

Que el Licenciado D. Angel Castro y Plane, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, fundándose para ello en que el propósito de los demandantes no era contradecir el título de carácter administrativo en virtud del cual se reconoció el derecho de D. Francisco Amieva, sino defender derechos de dominio y posesion legitima, que los recurrentes decian tener sobre aquellos terrenos lo cual por naturaleza era propio de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y en que funda su demanda, nace del supuesto de que la Real orden contra la cual se dirige la misma lastima los derechos de propiedad y posesion de los interesados en los terrenos reclamados por D. Francisco Amieva; cuestion que por su

naturaleza se halla excluida del conocimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa:

2.º Que sean cualesquiera los términos en que se halle redactada la mencionada Real orden, como no incumbe á la Administracion hacer declaracion ninguna sobre derechos civiles, lo resuelto en ella no puede servir de obstáculo á que los particulares agraviados ventilen los que les asistan en la via y forma correspondiente, como si nada se hubiere decidido por el Ministerio que la ha dictado:

3.º Que por tanto no procede revisar en juicio contencioso dicha resolucion, cuyos efectos pueden desaparecer en el juicio sumario ó plenario que proceda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1880.

**ROMERO Y ROBLEDO.**

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por Don José P. de Olaguivel solicitando autorizacion para construir un cargadero en la orilla izquierda del rio Nervion con destino al embarque de minerales, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seceion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. José de P. Olaguivel para construir un cargadero provisional para minerales en la orilla izquierda del rio Nervion, jurisdiccion de Abando, con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

2.º El espigon se establecerá precisamente en el punto señalado en el plano, y se construirá con las dimensiones marcadas en el mismo.

3.º La obra se ejecutará en el plazo de cuatro meses, y no presentará saliente alguno sobre el piso del muelle, que quedará siempre expedito en toda su anchura.

4.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

Y 5.º Caducará esta concesion siempre que lo exija alguna de las circunstancias que previene el art. 21 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, ó cuando se drague aquella parte de la ria; en este caso el interesado no tendrá derecho á iudemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

**Jueces de primera instancia.**

En 5 de Abril de 1880. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Trifon Perez y Bezares, á D. Casildo Zavala é Igueravide, que sirve el de La Bisbal.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada, á Don Agustin de Uribe y Vazquez, que sirve el de Onteniente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Onteniente, de entrada, á D. Juan Martinez Marin, que sirve el de Huelma.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de ascenso, vacante por traslacion de Don Casildo Zavala, á D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, que sirve el de Linares.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos al Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso, á Don Isidro del Castillo y Aguado, electo del de Jaca.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, á D. Miguel Lopez de Sá, electo del de Puerto del Arrecife.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife, de entrada, á D. Domingo Gar-

ces de los Fayos, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Luis Tester y Huerta, Juez de primera instancia de ascenso cesante, que según resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado físicamente para volver al servicio.

En 14 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de entrada, á D. Celestino Arias Gago, que sirve el de Redondela.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Redondela, de entrada, á D. Ramon Vidal Olivares, electo de Valencia de Don Juan.

En 28 id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, á D. Casildo Zavala é Iguera, electo del de Briviesca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, á Don Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, que sirve el de Estella.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Isidro del Castillo, á D. Juan Amorós y Mirambel, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Juan Amorós y Mirambel.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1842, habiendo ejercido la profesion en Palma dos años y medio.

En 30 de Junio de 1859 nombrado para la Promotoría fiscal de Dolores, de ascenso; tomó posesion en 8 de Julio siguiente.

En 40 de Mayo de 1860 trasladado á la de Novelda.

En 18 de Junio de 1862 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada; tomó posesion en 15 de Setiembre siguiente.

En 24 de Abril de 1863 trasladado al de San Feliú de Llobregat.

En 4 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 9 de Marzo de 1866 promovido al Juzgado de Dénia, de ascenso; tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 6 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Joaquin José de la Ballina y Pelaez, Juez de primera instancia de Monforte, que según resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado para el servicio.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Monforte, de ascenso, á D. Celestino Arias Gago, electo del de Valencia de Don Juan.

#### Méritos y servicios de D. Celestino Arias Gago.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1857, habiendo ejercido la profesion en Nogueira desde 1855 á 1868, y en Peñalba desde 1868 á 1869, y en Lointia en 1870.

En 9 de Abril de 1871 nombrado Promotor fiscal de Señorín de Carballino; tomó posesion en 8 de Mayo siguiente.

En 23 de Agosto del mismo año se le nombró Juez de primera instancia del mismo partido; posesion en 21 de Setiembre.

En 2 de Diciembre de dicho año trasladado al Juzgado de Ateca.

En 8 de Julio de 1872 al de Señorín de Carballino.

En 27 de Mayo de 1874 al de Seo de Urgel, electo.

En 21 de Julio de dicho año nombrado para el de Cazorla.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 23 de Abril de 1877 nombrado para el Juzgado de Múrias de Paredes, del que se posesionó en 22 de Mayo siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado al de Puentearreas.

En 8 de Marzo de 1879 al de Redondela.

En 14 de Abril de 1880 al de Valencia de Don Juan, electo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de entrada, á D. Manuel Buitron Luis, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, á D. Juan Díez de la Cortina, electo del de San Cristóbal de la Laguna.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, á D. Domingo Garcés de los Fayos, electo del de Puerto del Arrecife.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife, de entrada, á D. Antimo Atienza y Gonzalez, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Antimo Atienza y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1846, habiendo ejercido la profesion en Saqueros el año 1848, y en Béjar en 1868.

En 9 de Diciembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montoro; tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 12 de Febrero de 1869 trasladado al de Piedrahita.

En 4 de Marzo de 1870 declarado cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Rivadeo, de entrada, vacante por fallecimiento de Don Juan de la Fuente, á D. Ladislao Martínez Troncoso, que sirve el de Corcubion.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Corcubion, de entrada, á D. Vicente Dieguez y Garcia, electo del de Fonsagrada.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada, á D. Miguel Lopez de Sá, electo del de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, á D. José Ramos y Ramos, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

#### Méritos y servicios de D. José Ramos y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1864. Ha sido Juez de paz de Algarrobo por espacio de cuatro años.

En 20 de Mayo de 1867 nombrado para la Promotoría fiscal de Herrera del Duque, de entrada; no tomó posesion.

En 25 de Octubre de 1868 nombrado para la de Velez-Málaga, de ascenso, de la que se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

En 27 de Mayo de 1869 se le declaró cesante.

Solicitó volver al servicio.

#### Escribanos de actuaciones.

En 3 Abril 1880. Conforme á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados

A D. Benjamin Terreu y Villanueva del Juzgado de primera instancia de Aliaga.

A D. Joaquin Ferrer y Castañer del de Valderrobles.

A D. Manuel Juarez Pozo del de Estepa.

Y á D. Juan Comas y Gruart y D. Pedro Palau y Generes del de Solsona.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Don Antonio Rodriguez Ruiz para el cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados

A D. Juan Fernandez y Garcia Campero del Juzgado de primera instancia de Santoña.

Y á D. Angel Sanchez y Garcia del de Lérida.

En id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Agustin Ordozas, D. Matias Ilauza, D. Pablo Teixidor y D. Leonardo Vallejo de las Escribanías de actuaciones que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Belchite, Almería, Granollers y Almodóvar del Campo respectivamente.

En 5 id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Albarracín á D. Fulgencio Hernandez Anton, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del mencionado Real decreto.

En 10 id. Con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Almansa á D. Francisco Moreno y Delgado.

En 16 id. Conforme á las mismas disposiciones, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco á D. Mariano de Castro y Cruzado.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Licenciado D. Luis Trelles, que representa á D. Ramon de Vega y Valcarce, demandante, y mi Fiscal, á nombre de la Administración general, de-

mandada, sobre revocacion de la Real orden de 26 de Octubre de 1877, relativa al pago del impuesto de derechos reales por la herencia de D. Juan de la Reguera y Quiroga.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo fallecido D. Juan de la Reguera y Quiroga en 29 de Diciembre de 1859 bajo testamento en que institua albacea y heredero á D. Ramon Vega Valcarce, acudió este en 10 de Enero de 1867 al Administrador de Hacienda pública de la provincia de Lugo suplicando que de conformidad con el art. 390 de la ley Hipotecaria de 1861, que disponia que si las adquisiciones de inmuebles ó derechos de que trata el 389 se hubiesen verificado 90 días antes ó más de la publicación de la ley, se inscribirian libros del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario hubiese podido incurrir, se declarase que la inscripción de los bienes comprendidos en la indicada herencia debia verificarse sin previo pago de los derechos de hipotecas ó de sucesion; y el Administrador de Hacienda pública en 14 del mismo mes, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hipotecas y el Promotor fiscal de Hacienda, declaró la exencion del pago de derechos para la indicada herencia:

Que en 20 de Noviembre de 1876 D. Antonio Vazquez, como apoderado de Vega, presentó en el Registro de la propiedad de Mondoñedo informaciones posesorias de bienes de la expresada herencia, no habiéndose verificado la inscripción, según nota del Registrador, porque el interesado no habia satisfecho el impuesto de derechos reales:

Que en 10 de Diciembre del mismo año 1876 D. Antonio Vazquez presentó una instancia al citado Registrador alegando que creia libre de derechos la herencia de que se trata, ya por la declaracion hecha en 1867, y que original acompañaba, ya porque habiéndose redarguido criminalmente de falso el testamento, según aparecia del testimonio de una sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Mondoñedo en 23 de Enero de 1873, la herencia se habia hecho contenciosa; y protestando que si á pesar de estas razones se creyera que la herencia estaba obligada al pago de derechos, estaba pronto á satisfacer los que correspondieran, utilizando al efecto los beneficios de la próroga pendiente para hacerlo sin incurrir en multa:

Que en 12 del mismo mes y año P. Manuel Alvarez Villamil denunció ante el Jefe económico que D. Ramon de Vega habia entrado en posesion de los bienes hereditarios mediante auto del Juzgado de 28 de Abril de 1860; y aunque despues se habian promovido diferentes litigios en los 16 años transcurridos, no habia pagado á la Hacienda los derechos correspondientes:

Que el Oficial Letrado, en vista de esta denuncia, informó en 30 de Diciembre que siendo firme el acuerdo de la Administración, que declaró la exencion de derechos; y no habiendo sido posible que Vega inscribiera, por estar en litigio, la validez del acto en que su derecho se fundaba, y de consiguiente en suspenso todos los plazos, procedia desestimar la denuncia, haciendo saber á Vega que si dentro de los tres meses siguientes á la terminacion de los pleitos no usaba del beneficio concedido en 1867, se le exigirian los derechos correspondientes, con las penas á que hubiere lugar:

Que habiendo resuelto el Jefe económico de conformidad con este dictámen, se notificó á los interesados; y en 31 de Enero de 1877 el denunciador Alvarez Villamil, alegando que si el acuerdo de 1867 causó perjuicios á la Hacienda, no puede decirse que fuera firme, y que la causa que se decia pendiente habia terminado por sentencia de la Audiencia de la Coruña de 4 de Diciembre de 1873, inserta en el Boletín oficial de 22 de Enero de 1874, suplicó que, reponiendo el acuerdo, se estimara lo solicitado en la denuncia, ó que en otro caso se remitiera el expediente á la Superioridad:

Que de acuerdo con el Oficial Letrado pidió el Jefe económico al Juez de Mondoñedo certificación de la fecha en que comenzaron las cuestiones de la herencia de Reguera y del estado en que se hallaban. De este documento aparece que se habian incoado en dicho Juzgado: primero, un pleito civil sobre nulidad del testamento, terminado por sentencia firme absolutoria desde 1866; segundo, causa por el delito frustrado de falsedad de documento público contenido de un testamento de palabra de D. Juan de la Reguera, comenzada en 25 de Octubre de 1860 y terminada por sentencia de 19 de Marzo de 1862; tercero, causa por falsedad del testamento por denuncia de 5 de Octubre de 1867, en la que dictó sentencia el Juzgado en 26 de Enero de 1873, remitiéndola en consulta á la Audiencia en 18 de Febrero; y cuarto, pleito civil sobre remocion de D. Ramon Vega del cargo de albacea, y que se abriera la sucesion intestada; pleito que en 5 de Febrero de 1873 se hallaba en la Audiencia del distrito por apelacion de la parte demandante:

Que en vista de estos antecedentes, el Jefe económico, de conformidad con el Oficial Letrado, en 17 de Febrero acordó desestimar la pretension de Alvarez Villamil, y que se remitiese el asunto en apelacion á la Direccion general del ramo:

Que este centro en 26 de Mayo siguiente acordó: primero, desestimar la denuncia confirmando el acuerdo apelado; segundo, declarar que estaban exentos del pago del impuesto los bienes procedentes de la testamentaria de Reguera si se hubiesen inscrito en todo el plazo concedido por la ley de 8 de Febrero de 1861 y prórogas posteriores, y en el fijado en el art. 389 de la ley Hipotecaria vigente; tercero, que estaban sujetos al pago del impuesto los bienes que en los plazos predichos no hubieran sido inscritos; cuarto, que no se habia incurrido en multa por los bienes comprendidos en los expedientes posesorios presentados en la oficina liquidadora de Mondoñedo en el período de próroga concedido por la ley de Presupuestos de 1876 á 77; y quinto, que en el caso de existir en dicha testamentaria otros bienes, en cuanto á ellos se habia incurrido en multa, cuya imposicion decretaria en su dia la Administración económica:

Que de este acuerdo se alzaron para ante el Ministerio de Hacienda denunciador y denunciado; y de conformidad

con lo propuesto por la Direccion general, se expidió la Real orden de 26 de Octubre de 1877 desestimando los recursos de alzada, y declarando: primero, la improcedencia de la denuncia formulada por Alvarez Villamil contra la herencia de Reguera; segundo, que esta se hilla sujeta al pago del impuesto de derechos reales y transmision de bienes por los que no han sido inscritos dentro del plazo que al efecto señaló la ley Hipotecaria y vino á terminar á fines de Junio de 1874; y tercero, que la Administracion económica de Lugo, en lo relativo á la imposicion de la multa, se atenga á la legislacion del impuesto para señalar en cada caso la que juzgue procedente. Para ello se tuvo en cuenta que los artículos 389 y 390 de la antigua ley Hipotecaria concedieron la exencion del impuesto y de las multas en cuanto se inscribieran los bienes en el plazo del año que señalan, prorogado despues, hasta que la vigente ley señaló el de 180 dias, terminados á fines de Junio de 1871: que si bien la declaracion de 1867 fué ajustada á la legislacion entonces vigente, los bienes no inscritos ántes de fines de Junio de 1871 no pueden gozar aquel beneficio porque la falta de inscripcion dentro de los plazos señalados implica la renuncia del mismo: que la existencia de los litigios no impedia la inscripcion, porque siempre resultaba que los designados en el testamento eran adquirentes por título legítimo mientras los Tribunales no declarasen otra cosa: que no era aplicable á este caso el artículo 49 del reglamento de 14 de Enero de 1873; y que la denuncia no era procedente por haberse presentado cuando los interesados podian inscribir sin incurrir en multa, y la Administracion tenia ya conocimiento del acto.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Luis Trelles y Noguero, con poder de D. Ramon de Vega y Valcarlos, presentó ante el Consejo de Estado, en tiempo oportuno, demanda que amplió despues de declararse procedente la via contenciosa, con la súplica de que se consulte la revocacion de la anterior Real orden en la parte referente á Vega Valcarlos, declarando que no se halla sujeta al impuesto de derechos reales y transmision de bienes la herencia de D. Juan de la Reguera, fallecido en Diciembre de 1859:

Y que emplazado mi Fiscal, pide que desestimando la demanda se confirme la Real orden reclamada.

Visto el art. 389 de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, que empezó á regir desde 1.º de Enero de 1863, segun el cual los que á la publicacion de la misma hubiesen adquirido y no inscrito bienes ó derechos que segun ella debiesen inscribir, podrian inscribirlos en el término de un año, contado desde que la misma ley empezó á regir:

Visto el art. 390 en su apartado primero, que dice: «Si las adquisiciones de inmuebles ó derechos de que trata el artículo anterior se hubiesen verificado 90 dias ántes ó más de la publicacion de esta ley, se inscribirán libres del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir, pagándose únicamente al Registrador de la propiedad la mitad de los honorarios que estuviesen señalados á la inscripcion respectiva.»

Vistos los Reales decretos de 29 de Diciembre de 1863 y 19 del mismo mes de 1865, prorogando el primero por dos años, y el segundo indefinidamente hasta que se dictara una disposicion legislativa que le limitase, el plazo de un año que marca el art. 189 ántes citado:

Visto el art. 389 de la ley Hipotecaria reformada, segun el cual los que á la publicacion de la misma hayan adquirido y no inscrito bienes ó derechos que segun ella deban registrarse, podrán inscribirlos con los beneficios ántes expresados en el término de 180 dias, contados desde la fecha en que empezara á regir:

Visto el art. 392 de la misma ley, el cual dispone que transcurrido el término de los 180 dias se podrán inscribir tambien los inmuebles ó derechos adquiridos ántes de 1.º de Enero de 1863, y devengarán los derechos y honorarios que les estuvieren respectivamente señalados:

Visto el art. 49 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes, que dispone que cuando la transmision de bienes ó derechos, bien por contratos entre vivos, bien por causa de muerte, adquiera carácter litigioso, se considerarán en suspenso todos los plazos que marca este reglamento, no empezando á correr sino desde que recaiga sentencia firme:

Considerando que la exencion del derecho de hipoteca y multa, concedida por el art. 390 de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 á los que, no habiendo inscrito bienes ó derechos que segun ella debieran inscribir, los inscribieran dentro del plazo fijado por el art. 389 de la citada ley, sólo es aplicable á los que practicaron sus inscripciones en el mencionado plazo ó en los de las prórogas otorgadas por disposiciones posteriores, mas no á los que dejaron de verificarlo, los cuales están obligados á satisfacer los derechos correspondientes, segun dispone el artículo 392 de dicha ley reformada:

Considerando que por haberse pedido en tiempo oportuno la inscripcion de los inmuebles correspondientes á la herencia de D. Juan de la Reguera se declaró por la Administracion económica de Lugo en 4 de Enero de 1867 que podian inscribirse libres del derecho de hipoteca, y por tanto pudieron registrarse con el expresado beneficio, pero no pueden disfrutar de él los que no se inscribieron entonces y se ha solicitado lo sean despues de vencidos los términos que para verificarlo se concedieron:

Considerando que D. Ramon de Vega y Valcarlos pudo inscribir todos los bienes que heredó de Reguera dentro de los mencionados plazos, pues el testamento en virtud del cual los adquirió era para el efecto título suficiente y legítimo, y la existencia de los pleitos seguidos contra la testamentaria daba derecho á los que lo promovieron á solicitar la anotacion preventiva de sus demandas, pero no á impedir la inscripcion á nombre del heredero:

Considerando que aun estimándose que los bienes de que se trata no pudieron registrarse en los plazos prevenidos por haberse suscitado pleitos que dieron á aquellos el carácter de litigiosos, tampoco podria tener aplicacion á

este caso el beneficio de la ley concedido á los propietarios que debieron inscribir, y no á los que por sentencia de los Tribunales adquirieran en lo sucesivo propiedades que ántes no pudieron registrarse por ser necesaria la declaracion judicial para saber á nombre de quien debian inscribirse;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. José Garcia Barzanallana, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazurro, D. Antonio María Fabié, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Santiago Durán y Lira, el Conde de Torreánaz y Don Mariano Cancio Villamil,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Ramon de Vega y Valcarlos, y en confirmar la Real orden de 26 de Octubre de 1877, en la parte que ha sido impugnada por dicha demanda.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico

Madrid 3 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

##### Tribunal de oposiciones.

El próximo lunes 10 del corriente, á las ocho de la noche, comenzará el segundo ejercicio de las oposiciones que se están verificando á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En su consecuencia los nueve primeros señores opositores que por el orden del sorteo verificado el 4.º de Abril último resultan aprobados en el primer ejercicio, segun la lista que se fijara el domingo 9 en el tablon de edictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, se presentarán en el expresado dia 10, á las cinco de la tarde, en el local donde las oposiciones se verifican, con el fin de tomar puntos y actuar en el mismo dia.

Aunque al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero de 1879 se facilitará á los opositores los libros que pidieren, podrán además los que hayan de disertar cada dia traer por su parte los que tengan por conveniente.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Secretario, Benito Aparicio.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

##### AVISO A LOS NAVEGANTES.

##### Núm. 26.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Francia.

MODIFICACION EN EL ALUMBRADO DE LA ENTRADA DEL N. DE LOS PUERTOS NUEVOS DE MARSELLA. (A. H., núm. 4/13. Paris 1880.) A contar del 1.º de Febrero de 1880, una luz nueva alumbrará en lo alto de una torre cilíndrica de fábrica, construida recientemente en el cabo Janet, próxima á la entrada del N. de los puertos nuevos de Marsella.

Esta luz, que será blanca, variada con destellos rojos de minuto en minuto, será visible por el O. al demorar entre el S. 59º 30' E. y el N. 39º 30' E.

La cámara de la luz está elevada 4m,8 sobre el suelo y 46m,1 sobre el nivel del mar; siendo el alcance luminoso de la luz de 15 millas.

Su situacion es la siguiente: 43º 20' 15" latitud N., y 11º 33' 18" longitud E.

En el dia citado se suprimirá la luz del faro flotante que marca actualmente la entrada del que se trata, y la luz fija y roja situada al O. de la pasa de la Pinède se ocultará al ser vista desde la mar, al enfilarse con el faro de la Joliette y hasta demorar al S. 33º 30' E.

A causa de estas modificaciones, los buques que deben entrar por la pasa N. de Marsella navegarán en demanda de la luz del cabo Janet, hasta avistar las dos luces fijas rojas de la travesía de la Pinède, que gobernarán convenientemente para pasar entre estas últimas.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 237 y 674 de la III.

#### MAR ADRIÁTICO.

##### Austria-Hungría.

LUZ DE OREBIC (DALMACIA). (A. H., núm. 4/19. Paris 1880) El encandimiento de la farola de Orebic se ha aplazado.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 135 de la III.

##### Montenegro.

LUZ DE ANTIVARI. (A. H., núm. 4/20. Paris 1880) Una luz nueva ha comenzado á alumbrar en la Punta Volcova en lugar de la que fué destruida.

Esta luz fija y blanca, colocada en un andamiaje, elevada 7m,4 sobre el suelo y 40 metros sobre el nivel del mar, es visible á 10 millas; su aparato es dióptrico.

Cartas números 213 de la seccion I; y 154 de la III.

#### OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

##### Brasil.

(A. H., núm. 4/41. Paris 1880.) Las dos boyas del banco San Antonio se han repuesto en su situacion anterior.

Cartas números 232 y 534 de la seccion I; y 414 de la VIII.

#### MAR AMARILLO.

##### Islas de Goto (Japon).

FARO DE OSÉ SAKI. (N. to M., núm. 3 del año 12 de Meiji Takei. Noviembre 1879.) Segun aviso del Gobierno del Japon, desde la noche del 15 de Diciembre de 1879 y desde la puesta á la salida del sol, una luz blanca giratoria de primer orden, cuyo destello más brillante se exhibe cada 30 segundos, alumbrará en la torre construida en Osé saki.

Osé saki es la extremidad de la punta SO. de la isla de Fukuye, la más meridional del grupo de las islas Goto.

Su situacion es la siguiente: 32º 36' 45" latitud N., y 134º 48' 31" longitud E.

El faro es de hierro pintado de blanco de 11m,42 de elevacion desde la base al centro de la linterna.

El arco de visibilidad de la luz será de 234º 18' entre el S. 58º 53' E. y el N. 4º 38' O. por el O.

Las demoras son verdaderas.

La elevacion total de la luz sobre la mar será de 80m,76, y su alcance en tiempo claro de unas 22½ millas.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I; y 617 de la VI.

Madrid 31 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 15 de Abril último que se proceda á una tercera nueva subasta para contratar el derribo del edificio que fue Escuela de Veterinaria en esta Corte, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 13, bajo un tipo inferior al de las anteriormente intentadas, segun el presupuesto reformado por el Arquitecto de la Hacienda Sr. Don Francisco Jareño, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicha nueva subasta se celebrará en esta Direccion general el dia 10 de Junio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que en la portería de la misma se hallará de manifiesto desde hoy todos los dias no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

El aprovechamiento de toda clase de materiales está fijado en 38.662 pesetas; el coste de las obras para el derribo, incluso el importe de los honorarios del Arquitecto, en 14.629 pesetas y 93 céntimos, y en 24.032 pesetas 7 céntimos el tipo mínimo de la cantidad que ha de entregarse á la Hacienda para el remate.

Para tomar parte en la subasta son requisitos indispensables presentar carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.403 pesetas 20 céntimos en metálico ó en valores públicos, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que las proposiciones se hallen redactadas segun el siguiente

##### Modelo de proposicion.

El que suscriba, vecino de....., empadronado en....., segun la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de....., y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la Superioridad para contratar el derribo de la casa núm. 13 de la Carrera de San Francisco, sita en esta Corte, se comprometo á practicar este servicio, con estricta sujecion á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de..... (expresada en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Director general, por orden, Tomás Sanchez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Infantes y Siles, en las provincias de Ciudad-Real y Jaen.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Infantes á Siles toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilometros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tan bien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 3 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballeros mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad-Real y Jaen.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Ciudad-Real ó Jaén.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá, que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad-Real y Jaén y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villanueva de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3.800 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Infantes á Siles y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales»

les, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Artesa de Segre y Poble de Segur por Alentorn, San Salvador, Vilamitjana, Tremp y Salas.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Artesa de Segre á Poble de Segur toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Artesa de Segre y Tremp, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Lérida para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Artesa de Segre á Poble de Segur y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Toro y la estación del ferro-carril de dicha ciudad.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Toro toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procurarse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si a quel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservada á la Administracion el derecho de su castarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucion de 10 de Diciembre de 1864, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un cerro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignara esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Toro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 50 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no se sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta; durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Toro por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente de la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Francisco y D. Luis Sallés y Barenqueras, vecinos de Manresa, provincia de Barcelona, esta Direccion general ha acordado autorizarles para que en el término de un año puedan practicar los estudios de un tramvia que partiendo de Santa Coloma de Farnés termine en Sils; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se les otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura.

Los señores opositores á la citada cátedra se presentarán el sábado 22 del corriente, á las ocho y media de la noche, en la Escuela Superior de Arquitectura para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 7 de Mayo de 1880.—El Presidente del Tribunal, Carlos Luis de Rubera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 5 de Mayo.

- Núm. 79 Antonio Perez.—Jerez de la Frontera.
- 80 Daniel de Diego.—Gallarte.
- 81 Encarnacion Fernandez.—Alcalá de Henares.
- 82 Garcia y Aguirre.—Avila.
- 83 Gabino Gil Martin.—Segovia.
- 84 José Feito.—Gera.
- 85 Juan Bombiela.—Vallecas.
- 86 Luis Gascon.—Tudela.
- 87 Manuel Zamora.—Barrio de la Prosperidad.
- 88 Manuel Gonzalez.—Almadrachejo.
- 89 Maria Hernandez.—Zaragoza.
- 90 Nicolás Ocio.—Peñacerrada.
- 91 Pedro Cebrian.—Chinchilla.
- 92 Raimundo Castillo.—Tordehumos.
- 93 Salvador Rubio.—Busto abil.
- 94 Telesforo Redecilla.—Logroño.

Madrid 6 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Albuñol	Tomás Jimenez	Hortaleza, 74 y 76.
Carcassonne	Farge Trapero Almirante	
Ciudad-Real	Gaspar Gonzalez Gaona	Cedaceros, 16, 2.º
Zaragoza	Julio Cortés	Jardines, 36, 3.º
Sevilla	Mariano Bendito	Cuadra, 4.
Bayona	José Iglesias	Lope de Vega, 12. (Ausente)
Mezieres	Verberckmoes	Lista Telégrafos.
Málaga	Isidoro Rivero	Beatas, 29.
Oviedo	José Sierra	Serrano, 36, 3.º
Linares	Domingo Calderon	Plaza del Angel, 19, 3.º

Madrid 6 de Mayo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional del Campo de Criptana.

D. Valentin Ortiz y Quintanar, Alcalde constitucional de esta villa del Campo de Criptana, partido judicial de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real.

Hago saber que vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de Médico-titular de esta villa, con el haber anual de 1.500 pesetas para asistir 300 vecinos pobres, se anuncia, para que el que desee obtenerla la solicite en el término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán certificacion en forma de su título, y cuantos documentos justifiquen sus servicios, pues de otro modo serán repelidas de oficio sus instancias; así como estas vendrán en papel del sello 11.º, acompañadas de cédula personal y certificacion de libertad de quintas los que sean menores de 35 años.

Esta villa está situada en la línea férrea del Mediterráneo, y su poblacion consta de 6.500 almas.

Campo de Criptana 3 de Mayo de 1880.—Valentin Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá la Real.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ma-

ria Castro Vargas, conocida por la Pichota, y á su hija Carlota Cortes Castro, vecinas de la villa de Alcaudete, y de las señas que se expresarán, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado á objeto de recibirles sus inquisitivas en causa sobre hurto de aceituna; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y presentacion en este Juzgado de las ya expresadas.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 13 de Marzo de 1880.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., José Laguna Monton.

Señas.

María Castro Vargas, de 35 años, estatura alta, delgada, morena, nariz aguileña, ojos melados, pelo negro, y viste enaguas de cretona clara á cuadros color ceniza, manton de estambre á listas negras y pañuelo blanco á la cabeza.

Carlota Cortes Castro, de 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, y viste saco negro de estambre con mangas de tartan encarnadas y botinas blancas de sagren.

Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden diligencias para llevar á efecto la sentencia firme en la causa sobre delito de estafa, seguida contra Antonio Fonddevila y Farré, alias Trunfa, natural y vecino de Lérida, de edad 30 años, casado, carpintero, cuyo paradero y demás señas se ignoran. Y teniendo que notificarle dicha sentencia, lo mismo que á Juan Martinez Puig, vecino de Lérida, cuyas demás circunstancias se ignoran, he acordado proceder á su llamamiento y busca, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á 12 de Marzo de 1880.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametller, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones me hallo instruyendo contra Bernardo Cairo y Sureda, se cita, llama y emplaza á este, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirsele la oportuna indagatoria, y notificarle el auto de prision dictado contra el mismo.

Encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca, captura y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido Cairo, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas.

Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pedro Hernandez, que á veces se nombra Evaristo, natural de Búrgos, barrio de San Pedro, de estatura regular, pelo castaño, de 22 á 24 años de edad, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, no tiene barba, color muy bajo, bastante delgado; viste gorra de piel y badana, chaqueta y pantalon de casiana, remendados, calzado de abarcas, y cubierto con una manta negra y blanca, como especie de vago; de oficio alambrador; va en compañía de una mujer, como de 46 á 48 años, que se dice llamarse Juana Corcuera, natural de San Millán de Yécora, bastante gruesa; y otra mujer más anciana, que se dice ser su madre, y un hombre anciano, conocido con el apodo de Godoy, que han sido vecinos de Belorado, y se dedican á componer cacharros y de hoja de lata, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa criminal pendiente en el mismo sobre lesiones á Apolinar Jorge, vecino de Sotillo de Rioja.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Pedro, de ignorado paradero, y que se dice puede hallarse en las inmediaciones de Salas de los Infantes.

Dada en Belorado á 15 de Marzo de 1880.—Francisco Camarero.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Calamocha.

D. Faustino Ortega y Arna, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, para que procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, de no dar razon



justificada de su adquisicion; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue sobre robo en la iglesia del pueblo del Poyo.

Dada en Calamocha á 15 de Marzo de 1880.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Blas Jimeno.

#### Efectos robados.

Un copon con sus Formas, de plata.  
Dos cálices de plata y el pié de bronce.  
Dos patenas de plata.  
Dos cucharillas de plata.  
El asta de la cruz, de platino.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al vecino de la Puebla del Duque Miguel Ferrer y Fayos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado al objeto de oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 15 de Marzo de 1880.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Perez.

#### Castellón de la Plana.

D. Enrique Meyer, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo emplazo á Pascual Bernats y Ramos, alias Morrongo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pascual y de Teresa, soltero, pordiosero, de 53 años, de estatura baja, color moreno, pelo canoso, frente despejada, ojos garzos, nariz y boca regulares, que viste de chaqueta de paño y pantalon de algodón, procesado en este Juzgado sobre hurto, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del ántes indicado sujeto; y una vez conseguida, remitirlo á la cárcel de este partido, á mi disposicion.

Dado en Castellón de la Plana á 15 de Marzo de 1880.—Enrique Meyer.—Por mandado de S. S., Teodoro Pastor.

#### Cuellar.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á término de 20 días á Santos Lopez Martínez, de 41 años, casado, jornalero, natural de Uruña y de ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito de Madrid en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cuellar á 15 de Marzo de 1880.—Andrés A. Gil.—El Escribano, Mariano de Cillanova.

#### Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rico y Navarro, alias Baset, natural de Onil, domiciliado en Orán, de 39 años de edad, y cuyas señas despues se dirán, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre uso de cédula expedida á nombre de otra persona; bajo apercibimiento de pararle de lo contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Rico, por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 373 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal; conduciéndole, en caso de ser habido, á mi disposicion y con las seguridades convenientes á las cárceles del partido, mediante haber decretado su prision en auto de ayer, mientras no presta fianza en cantidad de 1.000 pesetas, y contraiga formal obligacion de comparecer ante el Juzgado cuantas veces fuere llamado, ignorándose cuál sea el paradero del Rico.

Las señas de dicho procesado son: estatura alta, pelo negro algo cano, ojos pardos, cara regular, barba cerrada, color moreno; vestía chaqueta dril blanco, chaleco á cuadrillos blancos y negros, pantalon lana color claro con lista oscura, faja negra, camisa blanca y azul, y alpargatas de cáñamo de cara ancha.

Elche 11 de Marzo de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Francisco García.

#### Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á un joven apellidado Rivas, cuyo nombre y demás señas se ignoran, el cual en la noche del 28 de Mayo del año próximo pasado de 1879 se acompañó de Ricardo Torres y de Joaquin Lafuente, y estuvieron viendo las ferias en el salon del Prado de Madrid, para que com-

rezca en el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del que refrenda dentro del término de 40 días siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra dicho Lafuente y otro por atentado y lesiones.

Dado en Getafe á 15 de Marzo de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Innocente Mondéjar.

#### Haro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Ayet y Pascual, conocido por el Traperero, de 18 años, soltero, hijo de Pedro y de Melitona, natural de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante la Superioridad en causa criminal que se sigue por lesiones á Santiago Serrano; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 13 de Marzo de 1880.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Pedro Balmascá.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Tobalo, alias Lobato, vecino de San Fernando, el cual, en union de Manuel Almagro García, alias el Niño de los Rizos, hurtó un saco con arroz en el almacen de D. Angel Abascal y Crespo, situado en la calle Pescadería, núm. 9, el día 19 de Febrero último, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se sigue por hurto contra el Almagro García; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Tobalo, alias Lobato, cuyas demás circunstancias se ignoran, y conseguida que sea dejarlo en la cárcel nacional de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Marzo de 1880.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

#### Loja.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno Perez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal, núm. 141, que se instruye contra el mismo y otros consortes sobre falsificacion de documentos presentados para la sustitucion de Luis Guardia Ruiz en el banderín de realutas de Ultramar en Granada.

Al mismo tiempo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policía judicial la busca y captura del referido José Moreno Perez, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Loja á 10 de Marzo de 1880.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

#### Palma.—Catedral.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sastre y Catañy, vecino que era de esta ciudad, casado, marinero, de 58 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto para recibirle indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre falso testimonio; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, á tenor de lo que preceptúa el artículo 372 de la ley de Enjuiciamiento criminal recopilada.

Palma 11 de Marzo de 1880.—G. García de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Benet.

#### Pozoblanco.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Saiz Rubio, natural y vecino de Aldea de los Palacios de Guadalmaz, partido de Almadén, soltero, de 21 años y jornalero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de que le sea notificada la sentencia dictada en la causa que en su contra se ha seguido por robo y hurto.

Dada en Pozoblanco á 2 de Marzo de 1880.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Blazquez García, natural y vecino de Belalcázar, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser notificado, citado y emplazado de la senten-

cia dictada en la causa que contra el mismo se instruyó por hurto de una manta.

Dado en Pozoblanco á 8 de Marzo de 1880.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan J. Duches.

#### Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, á Manuel Martín Gomez, conocido por el hijo de Pipa, natural de esta villa, de edad de 14 años, hijo de Manuel y Josefa, jornalero, para que se presente dentro de dicho término á notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á que teniendo constituida obligacion de concurrir á la presencia judicial cada 30 días se ha ausentado, ignorándose su paradero, ruego y encargo á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policía judicial se dignen proceder á la busca, detencion y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del expresado Manuel Martín.

Dada en Riaza á 12 de Marzo de 1880.—Cayetano Rizaldos.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Carnicero, vecino del Corral de Aillon, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se instruye contra María Martínez Provencio y su marido Luis Alonso Perez, vecinos del expresado pueblo del Corral, por incendio de cinco casas y daño causado en otras dos más; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 12 de Marzo de 1880.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

#### San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Durán Melendez, natural de las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, vecino de Jerez de la Frontera, de 49 años de edad, pelo y barba cana; viste al estilo del país, teniendo las dos piernas zambas, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de una yegua; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procuren la busca de dicho Manuel Durán Melendez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 9 de Marzo de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

#### Sequeros de la Sierra.

D. José Manuel Estella y Macías, Juez Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa y partido de Sequeros.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Hernandez García, natural de Endrinal, vecino de Castillas de Monleon, de estado casado, de oficio jornalero y mayor de edad, para que en el improrrogable plazo de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de primera instancia para prestar declaracion de inquirir en causa que contra él se instruye como presunto autor del hurto de una viga de castaño y otros efectos; apercibido que de no verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Sequeros de la Sierra á 10 de Marzo de 1880.—José M. Estella.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig y Espar.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Doña Josefa Martínez de Azcoitia y Gonzalez de la Rasilla, de 46 años de edad, casada, vecina que ha sido de esta capital, calle de la Sierpe, núm. 97, y también vecina en la villa de Utrera, sin que resulten otras circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por usurpacion de estado civil; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdiccion que sean, procedan á su busca, y logrado la remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Ponte.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, á Juan Barrac y Luque, hijo de Francisco Javier y de Micaela, natural y vecino de Sevilla, de 14 á 15 años, soltero, herrero y con domicilio Callejon de Dos Hermanos, núm. 4, de estatura y carnes regulares á su edad, moreno, ojos negros, pelo castaño, y viste de blusa oscura, pantalón claro de lana y gorra negra de seda, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Teodosio, número 14, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquier clase y jurisdiccion que sean, procedan á su burca, y logrado lo remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Ponte.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Costas Carides, vecino que fué de esta ciudad, de edad de 18 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por contrabando; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 4 de Marzo de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Ganzinotto.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que habiendo estado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el día 21 de Octubre de 1878 hasta el 16 de Enero último en que tomó posesion el propietario D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, se solicitó por el primero, con el fin de poder reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, que se anuncie su cesacion cada mes y por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y de conformidad con lo solicitado por el interesado y lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, se anuncia así por medio del presente cuarto edicto, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que puedan presentarla en el Juzgado dentro del término legal.

Dado en Sos á 2 de Marzo de 1880.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Senz.

Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Lillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado José Silva Navas, vecino de Nerja, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado al objeto de nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue y á otros consortes sobre ocupacion de productos forestales del monte de aquella villa, cuyo término empezará á contarse desde que resulta inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece dentro del expresado término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Marzo de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Totana.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Francisco Lison, de ejercicio recvero, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que esta se publique en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa sobre sustraccion de un burro de la pertenencia de Antonio Lopez Hernandez, de estos vecinos; apercibido que de no verificar su presentacion en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposicion en estas cárceles, conseguida que sea.

Dada en Totana á 4 de Marzo de 1880.—Manuel Yuste.—El actuario, Valentin Areu.

Señas de Francisco Lison.

De 30 á 40 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos un poco bizcos, usa toda la barba y viste camisa blanca á listas encarnadas, faja encarnada, pantalón patencour oscuro, alpargatas, sombrero hongo negro y manta cuarteada blanca y negra.

Señas de la caballería sustraída.

Un burro eapon, cerrado, de unos 13 á 14 años, pelo cardeado, de buena alzada y con dos esparavanes en las patas, llevando unas aguaderas de esparto nuevas.

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

Con el exclusivo objeto de elegir dos Vocales de la Junta de gobierno, se convoca junta extraordinaria de señores obligacionistas para el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo.

Para asistir á la sesion deberán depositarse previamente 10 ó más obligaciones en las oficinas de la misma todos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana, desde el día 7 al 20 inclusive.

Barcelona 6 de Mayo de 1880.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X-1465-2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Mayo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huéscara, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona, Oviedo, Santander, San Sebastian, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Focino asejo, Jamon, Par de dos libras, Carbanzos, Idem mineral, Cok, Jabon, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 4.—Corderos, 784.—Terneas, 72.—Total, 1.015.

Su peso en kilogramos..... 41.963'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and Ciudad-Real, Pozos de hielo, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Mayo de 1880.

Forma parte de este número el pliego 9 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de la Historia celebrará Junta pública el domingo 9 del corriente, á la una de la tarde, en su casa, calle del Leon, núm. 21; y en ella, despues de dar su resumen de la historia de la Academia en el último año el Ilmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Secretario perpétuo, leerá el Excmo. Sr. D. José Gomez de Arceche, Académico de número, un discurso en elogio del Teniente General D. Mariano Alvarez de Castro.

El próximo domingo, 9 del corriente, á las diez de la mañana, se verificará la conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, disertando sobre el tema Las vides americanas el Sr. D. Antonio Berbegal, Ingeniero agrónomo.

Damos las gracias al Sr. Director del Instituto provincial de Teruel por la Memoria que se ha servido remitirnos acerca del estado de dicho establecimiento durante el curso académico de 1878 á 1879, escrita por el Secretario y Catedrático del mismo D. Raimundo de Canencia.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas., PESETAS. Lists prices for Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

MES DE MAYO, CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña; segunda edición. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao, Obispo; San Benedieto, Papa, y San Augusto, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 8.—El preceptor.—Ed comedía por la posta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Primera parte.—Turrís burris.—I ferocci romani.—Baile.—La isla de San Balandran.

A las diez y media.—Segunda parte.—La niña boba.—Baile.—A la puerta del cuartel.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Mendosa y Compañía.—Ecurrir el bulto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Las plagas de Egipto.—El vecino de enfrente.—Génio y figura.—Los dos polos.

TEATRO MARTIN.—A las nueve.—La aldea de San Lorenzo.—Fin de fiesta.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parist.